

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 620

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 2 DE JUNIO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

Auxilio Social

De Marruecos y Plazas de Soberanía

Departamento Provincial

De Organización del Servicio Social

Normas sobre el Servicio Social de la Mujer

El «Servicio Social de la Mujer», creado por el Generalísimo en su Decreto núm. 378 del pasado 11 de octubre, es un deber nacional que debe cumplir toda mujer española, perteneciente o no a Falange y que se encuentre en la edad de 17 a 35 años.

Las instancias solicitando la exención o prestación del Servicio Social, se venden únicamente en los estancos, al precio de 1'50 pesetas.

Se consideran exentas del «Servicio Social», solamente las que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

En este caso, a la instancia solicitando la exención, se acompañará un certificado del Asesor Médico de la Delegación Provincial de Auxilio Social acreditando dicha imposibilidad.

2.º Ser casada (aunque no tenga hijos) o viuda con algún hijo.

En este caso se acompañará el certificado del Registro civil o la partida sacramental que acredite dicho extremo o información testifical.

3.º Haber prestado seis meses de servicios gratuitos con anterioridad al 11 de octubre de 1937 en Hospitales de Sangre, obras de asistencia al frente o instituciones sociales creadas durante la presente guerra (Auxilio Social, Frentes y Hospitales, Hermandad de la Ciudad y el Campo, Cruz Roja, DIDREM, Laboratorios y Farmacias militares, Polvorines, Roperos, Subsidio pro-combatiente, etc).

A la instancia de exención se acompañará el certificado o certificados en que funde su derecho, expedidos por los Jefes de las dependencias y en

los que se hará constar necesariamente el número de días que ha trabajado, con indicación de la fecha en que comenzó, que los servicios fueron de carácter gratuito y las horas diarias de trabajo. Todo certificado al que le falte alguno de estos datos, será rechazado. Para computar tiempos de servicio, es preciso haber realizado un trabajo no menor a cuatro horas diarias.

4.º Estar percibiendo el 11 de octubre de 1937 algún sueldo o jornal por sus trabajos en cualquier entidad pública o privada, siempre que la jornada de trabajo que en dicha fecha realizase, le impidiera realizar el Servicio, incluso espaciado en tres años.

A la instancia acompañarán un certificado de su Jefe o Director, en el que se fijará el número de horas de la jornada diaria y la fecha de la primera nómina en que fué incluida, datos que la Delegación Nacional de Auxilio Social podrá comprobar por las Cajas de Previsión Social o por cuantas investigaciones crea oportunas.

La mujer que haya comenzado a trabajar, tanto a sueldo como a jornal en empresas públicas o particulares después del 11 de octubre de 1937, no están exentas del Servicio Social.

Las que declaren pertenecer a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cursarán la instancia solicitando la prestación del «Servicio Social» por conducto de su Jefe inmediato superior, Los Jefes provinciales de la Sección Femenina, pondrán entonces el V.º B.º en la instancia, junto con el sello de la Jefatura, cursándola después inmediatamente al Delegado provincial de Auxilio Social, o rechazarán el documento si la solicitada prestación trastornase algún servicio de la Sección Femenina.

Las instancias de quienes no estén afiliadas a Falange, se cursarán por conducto del Delegado de Auxilio Social del pueblo en que resida la solicitante, y si no lo hubiere, por el del pueblo más próximo.

Quienes deseen comenzar el servicio en una fecha determinada, tienen que solicitarlo con tres meses de anticipación, por lo menos, al día que señalen para ello.

Los servicios se realizarán en la misma plaza en que resida la solicitante. Únicamente las que vivan fuera de la capital de la provincia, acudirán dos meses a ésta para desarrollar dos meses de servicios en el Campamento-Hogar.

En los pueblos donde no haya instituciones sociales o de ayuda al combatiente, las solicitantes recibirán trabajos y labores de la Delegación Provincial de Auxilio Social para que los realicen en sus propias casas.

Durante los dos meses en que el Servicio Social se desarrolla en el Campamento-Hogar, que se

construya en todas las capitales de provincia, las cumplidoras del Servicio Social recibirán enseñanzas útiles sobre iniciación al hogar (cocina, labores, cuidado de niños, juguetería, embellecimiento de la casa, etc.)

A estos Campamentos, que gozarán de todos los adelantos de la higiene y de las máximas garantías morales, acudirán internas las mujeres de la provincia que carezcan de recursos o no puedan ayudar con una cantidad superior a 75 pesetas mensuales, y externas las restantes de la provincia y todas las de la capital.

Las mujeres que en la fecha de la publicación del Decreto (11 de octubre de 1937) se encontrasen cumpliendo servicios en instituciones sociales o de ayuda al combatiente sin alcanzar un plazo de seis meses, tendrán derecho a una bonificación de tiempo en el Servicio Social igual al período de tiempo que desarrollaron esos trabajos, pero bien entendido, que esa bonificación no sea superior a tres meses.

Las mujeres que comenzaron a prestar servicios en instituciones sociales o de ayuda al combatiente después del 11 de octubre de 1937, tendrán derecho a una reducción del servicio equivalente al tiempo que lleven trabajando, sin que en ningún caso sea superior a dos meses, aunque hayan trabajado más en las citadas instituciones.

Excepcionalmente, quien entre las fechas de 11 de octubre de 1937 y 1.º de marzo de 1938, haya trabajado durante cuatro meses, y precisamente distribuidos en la siguiente forma: dos meses o más en alguna institución de carácter social y otros dos meses o más en alguna institución de ayuda al combatiente, tendrán derecho a una reducción de cuatro meses, es decir, que sólo tendrá que hacer dos meses de servicio.

Los certificados que se acompañen a la instancia solicitando prestar el Servicio Social, tendrán que estar firmados por los Jefes de las instituciones en cualquiera de los casos citados en los dos últimos párrafos, indicándose en ellos los días de trabajo y fecha en que comenzó, que fué con carácter gratuito y las horas diarias de jornada y si son de Falange el V.º B.º de la Jefe Provincial Femenina.

Estos certificados para que tengan validez habrán de ser de fecha anterior al 11 de abril de 1938, si bien podrán acompañarse y surtir efectos reglamentarios hasta seis meses después de su fecha.

Las instancias de cualquier obrera o empleada tanto pública como privada, tienen que llevar el V.º B.º del Jefe de la dependencia en que trabaja.

El Jefe del Departamento Provincial
de organización.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de 1.^a Instancia de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos sobre declaración de herederos abintestato de doña Josefa Mármol López, a instancia de su viudo don José Contreras Barreno y figurando como pretendientes a la herencia los hermanos de doble vínculo de la causante doña María de los Dolores y don Manuel Mármol López por su propio derecho y Luisa, Josefa y Rafael Vilches Mármol en representación de su madre difunta doña Rafaela Mármol López y por último el cónyuge supérstite en la reserva usufructuaria legal.

Lo que se hace público para que aquellos que se creyeren con igual o mejor derecho a dicha herencia comparezcan en forma legal ante este Juzgado en el término de treinta días a hacer uso de su derecho una vez ya en conocimiento de la muerte sin testar de la causante, de los nombres expresados de los pretendientes a la herencia y el parentesco de consanguinidad en su segundo grado de la línea colateral y en tercer grado por derecho de representación de uno de aquellos premuerto a la causante, haciéndose igualmente constar que la doña Josefa Mármol López era natural de Málaga e hija de don Francisco y de doña Rafaela y de estado casada con el expresado José Contreras Barreno, de esta vecindad e igualmente que la señora Mármol López falleció en Ceuta el día 17 de febrero de 1938.

Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

(II Año Triunfal).

Ante mí - El Secretario,
José Rodríguez.

Miguel Moreno Mocholi.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

Delegación de Industria

Pongo en conocimiento de todas las Autoridades a mis órdenes, que debiendo comenzar en esta ciudad el día 15 de Junio próximo, la aferición anual de Pesas y Medidas e instrumentos de pesar, que determina la vigente Ley, la obligación en que se

encuentran de prestar su ayuda a los señores Funcionarios de la Delegación de Industria encargados de dicho servicio en esta población.

Ceuta, Mayo, 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Delegado del Gobierno Nacional,
LUIS DE LEON.

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

El Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en escrito número 37, me comunica la siguiente Orden:

«El Ministro del Interior (Sección Beneficencia general) en escrito núm. 609 de fecha 18 del mes en curso dice a esta Alta Comisaría lo siguiente:

«Las múltiples y constantes necesidades benéfico-sociales creadas con motivo de las circunstancias presentes, precisa un redoblado aumento del medio adecuado para mantenerlas, del «Fondo de Protección Benéfico-Social» que viene cumpliendo, desde su feliz creación, un importantísimo cometido, en orden del remedio de las necesidades públicas.

Todos cuantos esfuerzos se hagan para acrecentar sus ingresos, serán pocos comparados con el gran volumen de sus realizaciones, y ningún medio más eficaz, que la extremada acción coercitiva del Poder público, sancionando las debilidades o abstenciones de los contribuyentes.

Se viene observando por esta Jefatura una infima gradación de las multas impuestas por las autoridades gubernativas a aquellos que no cumplen en la medida de sus fuerzas económicas al sagrado deber de contribuir a la suscripción de «Plato Único» y «Día sin postre», castigando algunos casos con sanciones, cuya cuantía es evidentemente menor que el producto de las morosidades. De ahí que se haga indispensable que por V. E. se extreme la máxima vigilancia de la recaudación, en aumento del tipo de multas, llegando al máximo de sus atribuciones, en los casos en que se considere precisa la mayor ejemplaridad.

No debe olvidarse tampoco que todas las infracciones de las disposiciones referentes al subsidio pro-combatientes, tanto los contribuyentes o en los comerciantes como en los gestores del mismo, deben de ser sancionadas rápidamente con multas fuertes, aparte de la responsabilidad que pueda derivarse y que deba recoger la competencia judicial.

Más adelante recibirá V. E. órdenes concretas para incrementar las cuestiones de Auxilio Social y sobre todo la Ficha Azul, ya que su valor se con-

tabiliza a los efectos del Fondo de Protección Benéfico-Social descontándose de las subvenciones que corresponden a tan extensa y eficaz entidad. Cuanto descuidan las cuestaciones y la Ficha Azul, gravita sobre el aludido Fondo que viene obligado por Orden de 2 de Febrero y 10 de Marzo de 1937 a cubrir los déficits de las liquidaciones de Auxilio Social. Así, pues, aunque estas colaboraciones son voluntarias sin embargo la manifiesta y reiterada negativa de algunos contribuyentes a acudir con sus aportaciones al sostenimiento de una tan indispensable obra de justicia social puede considerarse como una falta de adhesión al Movimiento Nacional digna de sancionarse ejemplarmente.

Reitérole la importancia extraordinaria de este servicio cuyo cumplimiento exacto confío en su patriotismo y diligencia.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se dispone en el preinserto escrito».

Al hacer pública la presente Orden, encarezco a todas las Autoridades subalternas de mi jurisdicción, cooperen al más exacto cumplimiento de la misma, sirviendo además de ejemplar reconvencción para quienes aún puedan permanecer ociosos en acudir al cumplimiento de tan ineludibles deberes de patriotismo y solidaridad nacional.

Ceuta 31 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Delegado,
LUIS DE LEÓN.

831

Estado Español
Comisión de Incautación de Bienes
de Ceuta

JUZGADO ESPECIAL

EDICTO

Don Francisco Pallás Martínez, Comandante de la Guardia Civil, Juez Instructor Especial de la Comisión de Incautaciones de Bienes de la Plaza de Ceuta.

HAGO SABER: Que por providencia de esta fecha, dictada en el Expediente número 6, que se sigue contra CÁNDIDO CERDEIRA FERNÁNDEZ sobre declaración de responsabilidad civil, por sus actuaciones contrarias al Glorioso Movimiento Nacional y su huida a Zona extranjera para proseguir su criminal campaña contra la Patria; he decretado la incautación y embargo, por

cantidad ilimitada, de todos los bienes pertenecientes al inculpado de referencia, que poseyera en 18 de Julio de 1936 y de los que también poseyera con posterioridad. En su virtud requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Entidades, Bancos y Sociedades de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo o tengan conocimiento de la existencia de bienes del mismo o que le pertenecieran en 18 de Julio de 1936 o posteriormente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado Especial o los entreguen al mismo, dentro del término de OCHO DIAS, por comparecencia o por escrito.

Asímismo se hace saber a las personas, Ayuntamientos, Entidades, Bancos y Sociedades, que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten conforme a dicha nacional disposición y a la Orden de 27 de Octubre de igual año. Las instancias para el ejercicio de este derecho, se formularán con sujeción a lo dispuesto en la Norma 6.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937. (Boletín Oficial del Estado, número 83).

Ceuta 29 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Comandante Juez,

Francisco Pallás Martínez.

El Sargento Secretario,
Cándido Gallego Pérez.

832

Estado Español
Comisión de Incautación de Bienes
de Ceuta

JUZGADO ESPECIAL

EDICTO

Don Francisco Pallás Martínez, Comandante de la Guardia Civil, Juez Instructor Especial de la Comisión de Incautaciones de Bienes de la Plaza de Ceuta.

HAGO SABER: Que por providencia de esta fecha, dictada en el Expediente número 4, que se instruye contra ARON TAMHESIT LAREDO, sobre declaración de responsabilidad civil, por sus actividades masónicas contrarias al Glorioso Movimiento Nacional y su huida a Tánger para eludir la acción de la Justicia; he decretado la incautación y embargo, por cantidad ilimitada, de todos los bienes pertenecientes al inculpado de referencia, que

poseyera con posterioridad al 18 de Julio del 1936 y de los que también poseyera en dicha fecha. En su virtud requeró a todas las personas, Ayuntamientos, Entidades, Bancos y Sociedades de todas clases, en cuyo poder obren bienes de la clase que sean, pertenecientes a dicho individuo o tengan conocimiento de la existencia de bienes del mismo o que le pertenecieran en 18 de Julio de 1936 o posteriormente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado Especial o los entreguen en el mismo, dentro del término de OCHO DIAS, por comparencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas, Ayuntamientos, Entidades, Bancos y Sociedades, que se crean asistidos de los derechos a que se refiere el

artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten conforme a dicha nacional disposición y a la Orden de 27 de Octubre de igual año. Las instancias para el ejercicio de este derecho, se formularán con sujeción a lo dispuesto en la Norma 6.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937. (Boletín Oficial del Estado número 83).

Ceuta 30 de mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Comandante Juez Instructor,
Francisco Pallás Martínez.

El Sargento Secretario,
Cándido Gallego Pérez.



